

SUMILLA :Se resuelve **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Mejoramiento y Ampliación del servicio de atención de Salud Básico en el EE.SS. Querocotillo, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca - CUI N° 2638755**", presentado por la Municipalidad Distrital de Querocotillo a través de su representante legal Sr. Augusto Calderon Mundaca.

VISTO : Expediente N° 006-2025-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE MAD N° 000775 2025-014198), de fecha 05 de marzo del 2025, solicitud de evaluación DIA; Informe N° D30-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 16 de abril del 2025, informe técnico de observaciones; Carta N° 007-2025-JMAR/DIA, de fecha 21 de abril del 2025, carta de levantamiento de observaciones; Informe N°D36-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 06 de mayo de 2025, informe técnico de aprobación de la DIA; Auto Directoral N°D299-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 07 de mayo de 2025, derivar al área legal para su pronunciamiento correspondiente; Informe Legal N° D86-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 23 de mayo de 2025,; y;

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Nombre del Proyecto:	Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de atención de Salud Básico en el EE.SS. Querocotillo, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca - CUI N° 2638755"																					
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO Representante Legal SR. AUGUSTO CALDERON MUNDACA																					
Ubicación Política del Proyecto	Departamento : Cajamarca Provincia : Cuterv Distrito : Querocotillo Localidades : Querocotillo																					
Ubicación Geográfica del Proyecto:	Tabla 1. <i>Ubicación geográfica</i> <table><tr><th>N°</th><th>DEPARTAMENTO</th><th>PROVINCIA</th><th>DISTRITO</th><th>CIUDAD</th><th colspan="2">COORDENADAS</th></tr><tr><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th>X</th><th>Y</th></tr><tr><td>1</td><td>CAJAMARCA</td><td>CUTERVO</td><td>QUEROCOTILLO</td><td>QUEROCOTILLO</td><td>717045.00</td><td>9306151.00</td></tr></table> Fuente: Expediente de la DIA	N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CIUDAD	COORDENADAS							X	Y	1	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	QUEROCOTILLO	717045.00	9306151.00
N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CIUDAD	COORDENADAS																	
					X	Y																
1	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	QUEROCOTILLO	717045.00	9306151.00																
Plazo de Ejecución del Proyecto	- El Plazo de Ejecución de las obras del proyecto, será de 120 días calendarios																					
Nombres de los profesionales que elaboraron la DIA	- José Manuel Arteaga Ramírez Ing. Mecánico Electricista CIP N°130236 - Abigail E. Herrera Delgado Ing. Ambiental CIP. N°210464																					

II. CONSIDERACIONES:

- 2.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones".
- 2.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la energía y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: "Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar".
- 2.3. La Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada en el diario oficial El Peruano, el 1 de junio de 2006 y el Decreto Supremo N° 011-2009-EM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de febrero de 2009 (dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural); establecen el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.
- 2.4. De acuerdo al artículo 15°, Impacto Ambiental y Cultural del Decreto Legislativo N° 1207, que modifica a la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada en el diario oficial El Peruano, el 23 de setiembre del 2015, establece en el ítem 15.1, que para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes. El contenido mínimo y el procedimiento de aprobación de la DIA se fijará mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Energía y Minas y por el Ministro del Ambiente. Asimismo, en el ítem 15.3 del artículo en mención, indica que para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura."

De lo mencionado en el artículo precedente, el titular del proyecto ha presentado el instrumento de gestión Ambiental como Declaración de Impacto Ambiental (DIA); asimismo el Titular del proyecto ha solicitado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, la cual se adjunta al expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo A7.

- 2.5. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER).
- 2.6. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del Expediente N°006-2025-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE N°000775-2025-014198) de fecha 05 de marzo de 2024; el Sr. Augusto Calderón Mundaca, representante legal de la Municipalidad Distrital de Querocotillo, presento el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del servicio de atención de Salud Básico en el EE.SS. Querocotillo, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca - CUI N° 2638755"**; se verifica que el encargado del área de Electricidad mediante Informe N°D30-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP, ha remitido las observaciones de la DIA DEL Proyecto; por lo que mediante carta N°007-2025-JMAR/DUA el titular del proyecto presenta el levantamiento de observaciones de la DIA.
- 2.7. Por otro lado, el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM en el artículo 53° establece: "En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas"; en la presente de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, el cual se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, mapa temático de Áreas Naturales Protegidas.
- 2.8. Con relación a la descripción del área del proyecto (línea base ambiental del área de influencia del proyecto) se tiene lo siguiente:

- **Área de influencia Directa (AID)**

El área de influencia directa del estudio abarca un área delimitada por el trazo de las líneas primarias de distribución y el ancho de la franja de servidumbre (11 m). A esto se adiciona el área ocupada por la empresa.

El área de influencia indirecta está determinada por el área geográfica donde todas las poblaciones beneficiadas realizan sus relaciones y actividades sociales, económicas, así como por los límites naturales que demarcan las cuencas o subcuencas hidrográficas.

El área de influencia directa del proyecto es donde se prevé la ocurrencia directa de impactos ambientales, positivos y/o negativos, durante los procesos de ejecución del proyecto, dicha delimitación se realizó de acuerdo a los niveles de tensión establecidos en el Código Nacional Suministro 2011 y al R.D. N° 111-88-EM/DGE, Norma sobre imposición de servidumbres.

- **Área de influencia Indirecta**

Para la determinación del área de influencia indirecta del presente estudio, se han utilizado diversos elementos y criterios, a fin de que se tenga algún tipo de vinculación máxima superficial con la ejecución del proyecto, para lo cual se determina el área de influencia indirecta la demarcación política distrital, Provincial y departamental, que constituye una aproximación mínima del área de influencia y el nivel mínimo de información socioeconómica disponible.

En la referida área se encuentra comprendido el derecho de vía, áreas construidas donde habrá mayor afluencia y tránsito de vehículos y maquinarias, ámbito de modificación de variables ambientales (generación de emisión de partículas en suspensión, ruidos, posible alteración de suelos y cuerpos de aguas, afectación a la salud humana, niveles de empleo laboral, flora, fauna, etc.).

El área de influencia social son aquellas zonas en las que existen personas u organizaciones susceptibles de recibir algún tipo de impacto o reaccionar de alguna forma ante el proyecto.

Definimos como área de influencia a las áreas de importancia, económica, histórica y paisajista, a los pueblos, áreas agrícolas y pecuarias y otros bienes en el curso de la línea primaria. En tal sentido, la ejecución del proyecto influenciará o modificará el comportamiento socioeconómico de la zona.

- 2.9. Con relación a la evaluación de los impactos Ambientales del Proyecto, Se aplicó un método de valoración que se ajusta a las distintas etapas del Proyecto, y también realiza un análisis de las relaciones de causalidad entre una acción dada y sus posibles efectos sobre el medio de acuerdo a la metodología descrita en el Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos del autor Jesús Collazos Cerrón (2009). Este método es de gran utilidad para valorar cualitativa y cuantitativamente el impacto sobre cada componente o factor ambiental que ocasionará las actividades del proyecto. Con los resultados de esta matriz determinamos cual es el componente ambiental más afectado negativa o positivamente considerando criterios de valoración o evaluación.

Esta metodología es adecuada para identificar y valorar los impactos directos, se puede utilizar para definir las interrelaciones cualitativas o cuantitativas de las actividades o acciones del proyecto. Los indicadores ambientales pueden emplearse para sintetizar información, por ejemplo: ubicar en el espacio y tiempo las medidas preventivas o correctoras asociándolas con los responsables de su implementación.

Esta metodología identifica y valoriza los impactos ambientales durante el desarrollo del proyecto, considerando las magnitudes siguientes:

➤ **Carácter (Ca)**

Hace referencia al carácter beneficioso o perjudicial del Impacto

Beneficioso	(+)
Perjudicial	(-)

➤ **Probabilidad de Ocurrencia (Pro)**

Se valora con una escala arbitraria

Muy poco probable	0,10 – 0,20
Poco probable	0,21 – 0,40
Probable o posible	0,41 – 0,60
Muy probable	0,61 – 0,80
Cierta	0,81 – 1,00

➤ **Magnitud (Mg)**

Se toma en base a un conjunto de criterios característicos y cualidades los que se describen a continuación:

- Extensión (E): Se valora con una escala de:

Reducida	0
Media	1
Alta	2
- Intensidad (I): Se valora con una escala de:

Baja	0
Moderada	1
Alta	2
- Desarrollo (De): Se valora con una escala de:

Impacto a largo plazo	0
Impacto de mediano plazo	1
Impacto inmediato	2
- Duración (Du): Se valora con una escala de:

Temporal	0
Permanente en el mediano plazo	1
Permanente	2
- Reversibilidad (Rev): Se valora con una escala de:

Reversible	0
Reversible en parte	1
Irreversible	2

➤ **Importancia (Im)**

Se valorará con una escala que se aplicará tomando en cuenta que la importancia del impacto se relaciona con el valor ambiental de cada componente que es afectado por el proyecto:

1–3 Componente ambiental con baja calidad basal y no es relevante para otros componentes.

4–5 Componente ambiental presenta alta calidad basal pero no es relevante para otros componentes.

6–7 Componente ambiental tiene baja calidad basal, pero es relevante para otros componentes.

8–10 Componente ambiental relevante para los otros componentes.

➤ Impacto Total

El Impacto Total es calculado como el producto del Carácter (Ca), Probabilidad (Pro), Magnitud (Mg) e Importancia (I).

$$\text{IMPACTO TOTAL} = \text{Ca} \times \text{Pro} \times \text{Mg} \times \text{Im}$$

$$\text{Mg} = \text{extensión} + \text{intensidad} + \text{desarrollo} + \text{duración} + \text{reversibilidad.}$$

Los impactos serán calificados de acuerdo a la magnitud del impacto total como:

0–20	No significativos.
21– 40	Poco significativos.
41– 60	Medianamente significativos.
61– 80	Significativos.
81–100	Altamente significativos.

➤ Resultados de la Evaluación de Impactos Ambientales.

- Etapa de Construcción.

Tabla 03.
Resumen de Evaluación de Impactos – Etapa de Construcción

Medio	Componentes Ambientales	Subtotal por Componente	Valor Promedio por Medio	Total por Etapa
Físico	Aire	-30,0	-10,94	-9.4
	Ruido	-36,0		
	Suelo	10,4		
	Agua	-3,2		
	Paisaje	4,1		
Biológico	Hábitat	2,8	-2,7	
	Flora	-1,2		
	Fauna	-9,6		
	Economía	20,4		
Socioeconómico y Cultural	Interacciones sociales	13,0	4,2	
	Salud y seguridad	-12,0		
	Cultural	-4.8		

Fuente: Expediente de la DIA

- El resultado promedio del medio físico estimado es -10,94, indicando que el impacto en este medio es negativo no significativo. Los componentes ambientales que tendrán los impactos más negativos son aire y ruido pero son poco significativos dada la posibilidad de aplicar medidas de manejo que hacen que dichos impactos sea ambientalmente aceptables.
- En el caso del componente suelo, el resultado estimado de los impactos compactación y erosión (-43,2), cambio de uso (-43,2) determinan que serán impactados negativamente con un impacto medianamente significativo pero, en conjunto con los impactos producidos por las

actividades de mitigación el resultado es +10,4 lo que significa que es ambientalmente aceptable la ejecución de las actividades programadas en esta etapa.

- El resultado promedio en el medio biológico estimado es -2,7, indicando que el impacto de este medio no es significativo siendo el componente fauna el de mayor impacto negativo debido a las perturbaciones del entorno por las actividades propias de ejecución del proyecto, pero no es significativo debido a la puntualidad y temporalidad de dichas perturbaciones.
- El resultado promedio en el medio socioeconómico y cultural estimado es +4.2, indicando que el impacto es positivo no significativo. Es necesario destacar que los componentes economía e interacciones sociales son los más positivos por influencia en la mejora de calidad de vida (+81).
- El resultado total para toda la etapa de construcción es -3,2, lo que indica que el proyecto desde el punto de vista ambiental, para esta etapa, sería negativo pero no significativo. Para los componentes que potencialmente pueden ser impactados negativamente en mayor magnitud, se plantean más adelante la aplicación de medidas de prevención, mitigación y/o corrección de ser necesario.

Es necesario destacar que el resultado no significativo también se explica porque en el área de influencia del proyecto se realizan diferentes actividades antrópicas, siendo la agricultura la principal actividad.

- Etapa de Operación y Mantenimiento.

Tabla 04.
Resumen de Evaluación de Impactos – Etapa de Operación y Mantenimiento

Resumen de Evaluación de Impactos – Etapa de Operación y Mantenimiento				
Medio	Componentes Ambientales	Subtotal por Componente	Valor Promedio por Medio	Total por Etapa
Físico	Aire	-1,6	-5,8	+33,6
	Ruido	-10		
	Suelo	0		
	Agua	0		
	Paisaje	0		
Biológico	Hábitat	0	3,6	
	Flora	0		
	Fauna	3,6		
Socioeconómico y Cultural	Economía	36	35,8	
	Interacciones sociales	81		
	Salud y seguridad	-9,6		
	Cultural	0		

Fuente: Expediente de la DIA.

- El resultado promedio del medio físico estimado es -5.8, indicando que el impacto en este medio es negativo no significativo. Por las actividades que se realizan en esta etapa, los componentes ambientales aire y ruido son los que potencialmente serán impactados negativamente con un resultado no significativo.
- El resultado promedio en el medio biológico estimado es +3.6, indicando que el impacto de este medio es positivo no significativo. Se estima que se producirá Ahuyentamiento de la

fauna, pero esta será temporal produciéndose posteriormente el retorno de ésta, produciendo un impacto total positivo poco significativo.

- El resultado promedio en el medio socioeconómico y cultural estimado es +35,8, indicando que el impacto es positivo poco significativo. Sin embargo, es necesario destacar el abastecimiento de energía a los usuarios (+81) y mejora en la calidad de vida (+81) como impactos altamente positivos. El impacto que acusa valor negativo es el incremento de riesgos de accidentes (-9,6) por los riesgos que implica hacia las personas (trabajadores y población) el tendido de líneas de conducción eléctrica principalmente por incumplimiento de las medidas de seguridad que se establecen para estas líneas.
- El resultado total para toda la etapa de operación y mantenimiento se estima en +33,6, indicando que el Proyecto desde el punto de vista ambiental el impacto positivo es poco significativo. Se debe de tener en cuenta que si bien la mayoría de los componentes ambientales no se verán afectados, uno de ellos, el medio Socio económico y cultural se verá beneficiado enormemente, alcanzando un valor positivo al proyecto

- Etapa de Abandono

Tabla 05.
Resumen de Evaluación de Impactos – Etapa de Abandono

Medio		Componentes Ambientales	Subtotal por Componente	Valor Promedio por Medio	Total por Etapa
Físico		Aire	-14,4	5,3	+32,2
		Ruido	-25,0		
		Suelo	16,7		
		Agua	-3,2		
Biológico		Paisaje	43,2	24,2	
		Hábitat	50,4		
		Flora	9,6		
		Fauna	12,8		
Socioeconómico y Cultural		Economía	1,2	2,7	
		Interacciones sociales	13		
		Salud y seguridad	-6		
		Cultural	0		

Fuente: Expediente de la DIA.

2.10. Con relación al **PLAN DE ABANDONO POR ETAPAS**

- **Fase de Construcción.**

Este plan involucra en esta etapa el retiro de todas las instalaciones temporales utilizadas en el proyecto, así como los residuos generados (plásticos, madera, baterías, entre otros).

Al concluir la construcción, el proceso de abandono es bastante simple. Los componentes del abandono en esta etapa comprenden:

- Área de almacenamiento de equipos, materiales, insumos.
- Personal técnico.
- Residuos sólidos.

Se retirarán los materiales obtenidos de acuerdo con lo mencionado en el Programa de Manejo de Residuos, de tal forma que en la superficie resultante no queden restos remanentes como materiales de construcción, equipos y maquinarias. Se separarán los residuos comunes de los peligrosos, donde estos últimos deberán gestionarse a través de una EO-RS de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278, D.L. que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. N° 014- 2017-MINAM.

- **Fase de Operación.**

El proceso de abandono se ajustará a lo establecido en la legislación del Subsector Electricidad. Se considera también como posibilidad que los equipos sean reacondicionados y modernizados o bien desmontados para ceder el espacio a equipos de nueva tecnología. Cualquiera sea la situación, la decisión será tomada oportunamente e informada a las autoridades y se dará cumplimiento a la normativa vigente a la fecha.

Se establece que el equipamiento tecnológico será desmantelado y aquellos componentes que sean de utilidad sean vendidos como repuestos y otros como chatarra. Durante la planificación del abandono se deberá asegurar e inventariar aquellos componentes que representen algún riesgo para la salud y ambiente.

- **Limpieza del lugar**

Toda la basura industrial proveniente de las operaciones de desmontaje será trasladada a rellenos sanitarios preestablecidos y acondicionados de acuerdo a normas, coordinándose con las autoridades municipales y de salud para su disposición final.

A fin de controlar el acceso de personas o animales a las estructuras remanentes en el área, se mantendrá una valla de alambre del área de trabajo.

- **Restauración del lugar:**

La última etapa de la fase de abandono o término de las actividades es la de reacondicionamiento, que consiste en devolver las propiedades de los suelos a su condición natural original o a un nivel adecuado para el uso deseado y aprobado. El trabajo puede incluir aspectos de descompactación, relleno, reconstrucción y devolución del entorno natural, reemplazo de suelos, rectificación de la calidad del suelo, descontaminación y protección contra la erosión, teniendo en cuenta las condiciones climáticas y topográficas.

El plan de restauración deberá analizar y considerar las condiciones originales del ecosistema previo al tendido de las Línea Primarias.

Los aspectos que deben considerarse en la restauración son:

- Descontaminación del suelo
- Limpieza y arreglo de la superficie del terreno
- Cobertura vegetal de ser requerido
- Protección de la erosión.

- 2.11. Por otro lado, la DIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N°223-2010-MEM/DM¹ ; en consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimiento mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentran vigente y que sean aplicables al caso.
- 2.12. Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estas suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 °, numeral 12.2 del D.L. N°1394.
- 2.13. El artículo 22° del D.S. N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1 el cual señala: "Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultoría Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido" ; asimismo, en el numeral 22.2 señala: "El Titular los representantes de la Consultoría Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en las elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.
- 2.14. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo

¹ Resolución Ministerial N°223-2010MEN/DM- Lineamientos para la Participación ciudadana en las Actividades Eléctricas Artículo 45°- Sobre la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.

(...)" Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N°046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N°525- 2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N°1394; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N°28611, Ley General del Ambiente; Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N°025- 2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N°223- 2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N°042-2011- EM, que modifica el Decreto Supremo N°025-2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del servicio de atención de Salud Básico en el EE.SS. Querocotillo, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca - CUI N° 2638755"**, presentado por la Municipalidad Distrital de Querocotillo a través de su representante legal Sr. Augusto Calderon Mundaca.

Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentra descritas en el Informe N°D36-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP y el Informe Legal N°D86-2025-GR.CAJ.DREM/IDPEB de fecha 23 de mayo de 2025, que forman parte del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER al titular del Proyecto **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO** a través de su representante legal el Sr. Augusto Calderón Mundaca, cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394, que modifica a la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTA al titular del Proyecto **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO** a través de su representante legal el Sr. Augusto Calderón Mundaca, comunique a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el Artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del servicio de atención de Salud Básico en el EE.SS. Querocotillo, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca - CUI N° 2638755"**, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFICAR**, la Resolución a emitirse, al titular del proyecto MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO a través de su representante legal el Sr. Augusto Calderón Mundaca, a su domicilio legal en la Calle Cajamarca N°290- Querocotillo –Cutervo- Cajamarca; teléfono: 076830555; correo: www.muniquerocotillo.gob.pe; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS